



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
13 de octubre de 2020

DETEREL163/2020

A la : Comisión Permanentes de **Cultura**.

Vía : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre la ley mediante que declara Monumentos Arquitectónicos Varias Iglesias De Nuestro País Y modifica La Ley No. 492 Del 27 de octubre de 1969, Que declara Ciudad Colonial De Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650, del 13 de septiembre del 1967 y dicta otras disposiciones.

Ref. : **01349-2020-PLO-SE** Oficio No. 00002900 d/f 22 de julio de 2020

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de la iniciativa

Se trata de una ley que tiene por objeto modificar la Ley No. 492 de 27 de octubre de 1969, del que Declara al Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán la Zona Declarada por Decreto No. 1650, del 13 de septiembre del 1967 y dicta otras disposiciones, para agregar como monumentos arquitectónicos del patrimonio cultural de la Nación las Iglesias: Basílica de la Santísima Cruz del Seibó de la Provincia de El Seibo, las iglesia Divina Pastora de Bayahibe de la Provincia Altagracia, Santo Cristo de los Milagros de Bayaguana, y Nuestra Señora de Aguas Santas de Boyá la Provincia Monte Plata, Iglesia Inmaculada Concepción de Cotui Provincia Sánchez Ramírez, Santa Rosa de Lima de la Provincia la Romana, Catedral de la Inmaculada Concepción de la Provincia la Vega y la Iglesia Vieja de la Provincia de Barahona así como otros monumentos de valor de gran importancia de las diferentes Provincias.

Este proyecto fue presentado por el Senador Santiago José Zorrilla, Senador de la República, provincia el Seibo y el señor José Ignacio Paliza y depositado el 5 de mayo de 2020.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la república;

Vista: La Carta de Organización de los Estados Americanos, del 30 de abril de 1948;

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

Visto: Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Vista: La Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de diciembre de 1969;

Vista: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 17 de octubre de 2003;

Vista: La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 21 de octubre de 2005;

Visto: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, del 25 de septiembre de 2015;

Vista: La Ley No. 638 del 23 de junio de 1944, Sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos.

Vista: El Decreto No.1397 del 15 de junio 1967, que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Vista: Ley No.318 del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el patrimonio cultural de la nación;

Vista: La Ley No.492 de 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones;

Vista: La Ley No. 318 de 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano;

Vista: La Ley No.564 de 27 de octubre de 1973, para la Protección y Preservación de los Objetos etnológicos y Arqueológicos Nacionales;

Vista: La ley No.41-00 del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura;

Vista: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Análisis legal.

Los vistos son los antecedentes normativos en que se sustenta la ley. El Manual de Técnica Legislativa recomienda su forma de colocación, esto es, ascendente, por fecha, categorizado por tipo de iniciativa e indicando el número de ley, decreto, resolución u ordenanza, fecha y nombre, tal como aparece en la Gaceta Oficial. Hemos observado que las leyes, No.5018, No.537-14 y el Decreto 249-08, así la sentencia del Tribunal Constitucional 107/18 que crean monumentos no se encuentran listadas. Sugerimos la siguiente redacción.

Vista: La Constitución de la república;

Vista: La Carta de Organización de los Estados Americanos, del 30 de abril de 1948;

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

Visto: Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Vista: La Resolución No. 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;

Vista: La Ley No. 638, del 23 de junio de 1944, Sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos;

Vista: Ley No.318, del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Vista: La Ley No.492, de 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la Zona Declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones;

Vista: La Ley No. 318, de 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano;

Vista: La Ley No.564, de 27 de octubre de 1973, para la Protección y Preservación de los Objetos Etnológicos y Arqueológicos Nacionales;

Vista: La ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura;

Vista: La Ley No. 537-14, del 2 de diciembre de 2014, que declara Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal Francisco de Tapia (Ingenio de Itabo), Juan de Villoría (ingenio de sanate y la capilla de san Gregorio Magno, de nigua, San Cristóbal;

Vista: La Ley No. 50-18, de noviembre del 2018, que declara Monumentos Nacionales el Monumento a los Héroes del 14 de Junio del Centro de los Héroes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; y la Plaza de los Hermanos Silvio Y Hugo Domínguez López, en el municipio de Gaspar Hernández Provincia, Espaillat;

Vista: El Decreto No.1397, del 15 de junio 1967, que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones;

Visto: El Decreto No. 249-08, que declara Monumentos Nacionales, el Monumentos de los Héroes de la Restauración, de la ciudad de Santiago de los Caballeros;

Vista: La Sentencia 107/18, del 1 de mayo de 2018, que estableció Patrimonio Cultural a la Casa de Trujillo ubicada en Nigua;

Vista: la Ley No. 197, de 15 de noviembre de 1971, que designa con el nombre de Solar de las Américas el lugar de la Provincia Puerto Plata en que estuvo enclavada La Isabella;

Análisis legal

1.- Hemos analizado la iniciativa legislativa objeto de estudio y hemos observado que en la misma no se incluyeron monumentos nacionales u otras denominaciones consignadas en la ley 492 pertenecientes a provincias, como es el caso de la Provincia La Vega, en la que no se consignaron Tireo y Yuboa. Recomendamos la siguiente redacción del numeral 5):

5) PROVINCIA LA VEGA

a) Monumentos arquitectónicos:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- a.1) Ruinas de la ciudad Vega Vieja,
- a.2) Catedral Inmaculada Concepción.

b) Yacimientos Arqueológicos:

- b.1) Loma Redonda;
- b.2) Yuboa;
- b.3) Tireo.

2.- Asimismo, en la provincia El Seibo, en la Ley 492 se obvió la categoría Yacimientos Arqueológicos, con los monumentos Restos del Ingenio de Don López en las Pajas y Ruinas Coloniales Yerbabuena. Recomendamos lo siguiente:

15) PROVINCIA EL SEÍBO

a) Monumentos Arquitectónicos:

- a.1) Iglesia el Seibo;
- a.2) Iglesia basílica de la santísima cruz del Seibo;
- a.3) El monumento a la batalla de palo Hincado.

b) Yacimientos Arqueológicos;

- b.1) Restos del Ingenio de Don López en las Pajas;
- b.2) Ruinas Coloniales Yerbabuena.

3.- Del estudio sobre las leyes y otras disposiciones sobre la materia, observamos que se han dictado las leyes 50-18 que declara monumentos nacionales el monumento a los héroes del 14 de junio del centro de los héroes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López; en el municipio de Espaillat, Ley 537-14, que declara monumentos nacionales en los ingenios Diego Caballero, Cristóbal Y Francisco de Tapia (ingenio de Itabo) Juan de Villoría (ingenio de Sanate) y la capilla de San Gregorio Magno, de Nigua, San Cristóbal, el decreto 249-08, que declara monumentos Nacionales, el Monumento de los Héroes de la Restauración, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y la sentencia 107/18 que estableció patrimonio cultural a la casa de Trujillo ubicada en Nigua. Al respecto, se hace necesario agregarla al proyecto de ley para así disponer de una ley consolidada sobre la materia y posea en su contenido todo lo relativo a monumentos nacionales. Recomendamos lo siguiente:

3.1.- Agregar la categoría b) Monumento Nacional al numeral 1, del artículo 3, quien será subdividido en b.1) para agregar al monumento nacional Monumento a los Héroes del 14 de Junio del Centro de los Héroes, como sigue:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

1) DISTRITO NACIONAL

a) Monumentos Arquitectónicos:

a.1) Ruinas de la muralla de Santo Domingo de Guzmán incluyendo sus puertas y fortines que no se encuentren dentro de los límites de la llamada Zona Monumental de Santo Domingo de Guzmán;

a.2) Iglesia y Convento de San Lázaro;

a.3) Ermita de San Miguel;

a.4) Ruinas del Fuerte de San Gil;

a.5) Ruinas del Fuerte de San Gerónimo;

a.6) Ruinas y vestigios del Fuerte virreinal de Haina.

b) Monumento Nacional:

b.1) Monumento- Mausoleo a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, ubicado en el Centro de los Héroes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

3.2.- Agregar la categoría d) Monumento Nacional al numeral 7, del artículo 3, quien será subdividido en d.1) para agregar al monumento nacional el establecido en la sentencia 107/18 que dispuso como patrimonio cultural la casa de Trujillo ubicada en Nigua, como sigue:

7) PROVINCIA SAN CRISTÓBAL

a) Monumento arquitectónicos:

a.1) Ruinas e Instalaciones de Ingenio de Nigua;

a.2) Ruinas e instalaciones del ingenio de palavé;

a.3) Catedral de nuestra señora de la Consolación de San Cristóbal,

b) Yacimientos arqueológicos:

b.1) Cuevas de Borbón;

b.2) Cavernas de Pommier.

c) Monumentos Arquitectónicos:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- c.1) Iglesia de Bayaguana;
- c.2) Iglesia de Boyá.

d) Monumento Nacional:

- d.1) Casa de Trujillo ubicada en Nigua.

2.4 En la provincia de Puerto Plata se han establecido monumentos nacionales y en el literal a.4 se consignó los restos de la ciudad La Isabela fundada por Cristóbal Colon, en la categoría monumentos arquitectónicos dicha ruinas con el nombre Ruinas de La Isabela, al respecto, dicho lugar tiene la denominación de Solar de las Américas, establecida en la Ley No.197, que designa con el nombre de Solar de las Américas el lugar de la Provincia Puerto Plata en que estuvo enclavada La Isabella, para que diga como sigue:

12) PROVINCIA PUERTO PLATA

- a) Monumentos arquitectónicos:
 - a.1) Monasterio de san pedro;
 - a.2) Castillo de las Mercedes, en ruinas;
 - a.4) Solar de las americas;
- b) Yacimiento arqueológicos:
 - b.1) Maimón.

Análisis constitucional

Del análisis Constitucional debemos expresar lo siguiente:

1.- Esta iniciativa encuentra sustento constitucional en el numeral 1) literal c) del artículo 93, sobre el papel del Congreso en la materia, que expresa: "Disponer todo lo concerniente a la preservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico".

2.- Asimismo, si aplicamos el análisis sobre su contenido en consonancia con el artículo 40.15 de la Constitución, que establece el principio de razonabilidad de la ley, debemos concluir en que la ley es razonable, en la medida en que viene a preservar edificios y otros sitios de importancia para la cultura y la historia dominicana. .



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Análisis de técnica legislativa

Desde el punto de vista técnico legislativo, observamos lo siguiente:

En cuanto al título de la iniciativa legislativa, hemos observado que el contenido de la iniciativa no responde a su título introductorio, en ese sentido, es importante observar que el título o nombre de la ley debe reflejar el contenido de la norma lo más preciso posible y debe ser breve, completo y sencillo, por tanto, sugerimos sustituir el título de la iniciativa por el siguiente:

Que declara la ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán la Zona declara por decreto Núm. 1650 de fecha 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

Después de lo analizado, entendemos que la comisión puede abocarse a su estudio, observando lo antes señalado.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF